

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 165 Y 166 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.º 7794, PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LOS COMITÉS
CANTONALES DE DEPORTES**

**LORELLY TREJOS SALAS
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 19.708

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 165 Y 166 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES

Expediente N.º 19.708

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. Desde entonces, casi todos los países sobre la faz de la tierra han incorporado, dentro de sus ordenamientos jurídicos, un nuevo paradigma basado en la protección integral de las personas menores de edad, para visualizarlos como sujetos de derecho y superar así la vieja doctrina que creaba una situación irregular.

Durante esos veinticinco años de implementación, la humanidad ha sido testigo de grandes avances en materia de promoción, disfrute, defensa y protección de los derechos fundamentales de más de 2.200 millones de niños y niñas por su condición como tales.

Hoy, nadie pone en tela de duda que la vida, la salud, la educación, la cultura, el juego y la recreación, entre otros, representan elementos básicos, mínimos e inexorables que deben ser observados a fin de garantizar un entorno de calidad de los niños y niñas.

La Convención sobre los Derechos del Niño se basa en cuatro principios fundamentales:

- 1.** La no discriminación o universalidad: todos los niños y niñas tienen derechos, sin importar la raza, el color, el género, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la riqueza, las discapacidades o las condiciones del nacimiento, entre otras.
- 2.** El interés superior del niño: el interés superior de los niños y niñas debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que les afecten.
- 3.** El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: todos los niños y niñas tienen derecho a la vida, a sobrevivir y a lograr su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

4. El respeto por las opiniones del niño: los niños y niñas tienen derecho a expresarse libremente sobre los temas que los afectan y a que sus opiniones se tomen con seriedad.

Costa Rica ha sido y sigue siendo un país de avanzada respecto a la creación, adopción y aprobación de políticas públicas encaminadas a efectivizar tales principios, así como a tutelar los derechos de la población infantil y adolescente.

Efectivamente, a partir de la doctrina establecida en los artículos 51 y 55 de la Constitución Política, nuestro país ha dictado amplia normativa dirigida a la protección de los derechos de las personas menores de edad y ratificado varios tratados y convenios internacionales dirigidos a esa especial protección.

Sin lugar a dudas, la norma más importante que se ha promulgado en los últimos años, a efectos de darle aplicabilidad a los principios y derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739.

Dicha ley constituye el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad; además, establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como de los procesos administrativo y judicial que involucran los derechos y las obligaciones de esta población.

Uno de los aspectos trascendentales del Código de la Niñez y la Adolescencia es la obligación del Estado a adoptar medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación siempre tendrán presente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esa población.

Como se aprecia, existe todo un régimen legal diseñado para brindar protección especial a las personas menores de edad, lo que implica que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben priorizarse adoptando medidas orientadas a satisfacer su pleno desarrollo físico, mental y social.

Desde esa perspectiva, este proyecto de ley pretende brindar mayor eficacia al derecho que tiene toda persona menor de edad de participar plenamente en las actividades que inciden en su entorno y en su calidad de vida, así como el derecho de ser escuchado y de manifestar su criterio, específicamente en todo lo relacionado con el deporte, el esparcimiento, la cultura y la recreación.

Tal como lo plantea la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021, el modelo de comunicación entre las personas menores de edad y las personas adultas se ha caracterizado porque prevalece el dominio, el poder y la autoridad del adulto, por lo que la participación, la opinión y las decisiones del niño, niña y adolescente quedan invisibilizadas.

Los niños, niñas y adolescentes deben considerarse personas en ejercicio de una ciudadanía social, con derechos y responsabilidades, en función de su edad y madurez. En tanto sujetos activos y protagónicos de derechos, se les debe garantizar el bienestar y la seguridad social, así como las oportunidades y el acceso a participar en la gestación y toma de decisiones en todo asunto que les afecte, tanto en la familia, la escuela, la comunidad, así como la sociedad en general.

El Estado y sus instituciones tienen el deber de promocionarle a toda persona menor de edad el derecho al juego como elemento esencial y estimulador del proceso evolutivo, del desarrollo de las destrezas, de la imaginación y la creatividad; también, el derecho a la práctica del deporte y la recreación. Por ello, se deben tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso de niños, niñas y adolescentes a la infraestructura de las instituciones públicas que dispongan de esos espacios.

Además, se deberán realizar acciones, planes y programas para que cada comunidad tenga espacios seguros, accesibles y protegidos para el disfrute pleno del derecho al juego, la práctica del deporte y la recreación. En este sentido, se deben tomar en cuenta las condiciones y necesidades particulares de los niños, niñas y adolescentes, para garantizar el pleno desarrollo y mejoramiento del estilo y la calidad de vida de esta población.

En nuestro país, los parques infantiles, canchas multiusos, plazas, parques, etc., están a cargo de las municipalidades, comités cantonales de deportes y de las asociaciones de desarrollo integral adscritas a la Dirección Nacional de la Comunidad (Dinadeco); por esta razón, para el efectivo acceso a los espacios de deportes y recreación, es fundamental que los niños, niñas y adolescentes participen, propongan y analicen sus propias necesidades.

La participación de la juventud en un foro como los comités cantonales de deportes hace que los derechos reconocidos por el Estado costarricense sean efectivos y permite alejar a esta población de la problemática de las drogas. La juventud se distingue por la participación y la práctica del deporte; por ello, esta reforma recupera espacios para el disfrute de la niñez y la juventud, ya que pretende que no se cierren esos espacios, tal como ocurre actualmente.

La democracia del siglo XXI es tanto representativa como participativa, por lo que involucrar a la juventud en la toma de decisiones de la política pública permite un fortalecimiento de los valores democráticos y contribuye a reforzar valores hoy día cuestionados.

Con esta reforma, los gobiernos locales se acercan no solo a los niños, niñas y jóvenes sino a la familia, ya que se incentiva la participación de toda la comunidad en el rescate y uso de los espacios de recreación y deporte.

Por las razones expuestas se somete a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley, para discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 165 Y 166 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.º 7794, PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LOS COMITÉS
CANTONALES DE DEPORTES**

ARTÍCULO 1.- Se adiciona el inciso d) al artículo 165 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

“Artículo 165.- El Comité cantonal estará integrado por siete residentes en el cantón:

[...]

d) Dos miembros de la población adolescente, quienes deberán ser mayores de quince años.”

ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 166 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

“Artículo 166.- El comité comunal estará integrado por siete miembros residentes en la comunidad respectiva, nombrados en asamblea general, convocada para tal efecto por el comité cantonal. La asamblea general estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad.

Los representantes indicados en el inciso d) del artículo anterior serán propuestos por la Junta de Protección a la Niñez y Adolescencia, órgano creado en la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, y sus Reformas.”

Rige a partir de su publicación.

Lorelly Trejos Salas
DIPUTADA

17 de setiembre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.